



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-001-2019-00031-00

Bogotá D.C., 17 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2019 – 00031
PROCESO: PERTENENCIA

Teniendo en cuenta las misivas que anteceden¹, en la cual se el fallecimiento del tercer interesado NELSON ARTURO CASAS SALAZAR (Q.E.P.D.) y acreditado el parentesco de los herederos del causante, entiéndase como sucesores del mismo a los señores SINDI YOHANNA CASAS ACOSTA, JUAN SEBASTIAN CASAS RAMIREZ y NELSON CAMILO CASAS RAMIREZ quienes ostentan la calidad de hijas como obra en los registros civiles de nacimiento visibles en los archivos que preceden, quienes tomaran el proceso en el estado que se encuentra conforme los dispuesto en los artículos 68 y 70 del C.G.P.

Ahora, conforme al poder allegado, se le reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA TERESA BANOY AVILA, como apoderada de los sucesores referidos en la forma, términos y para los fines de los mandatos conferidos.

De otro lado, revisada la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada arriba reconocida, identifica este despacho que su finalidad es atacar el auto admisorio de la demanda, lo cual ya fue resuelto en auto del 28 de octubre de 2019 por el Juzgado 1 Civil del Circuito de esta ciudad, al resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada del causante NELSON ARTURO CASAS SALAZAR (Q.E.P.D.) contra el auto de apremio, por lo anterior al revisar el plenario no identifica este despacho que el sustento referida impliquen la necesidad de efectuar el control de legalidad deprecado, por lo que no se hará manifestación adicional sobre el particular, por ya haberse resuelto en la etapa procesal oportuna.

Por último, se mantendrá la fecha de audiencia señalada para el **24 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.**, aclarando a las partes que solo se efectuaran las etapas previstas en el Artículo 372 del C.G.P.

Acorde con lo previsto en los numerales 1° y 7° del artículo 372 ibídem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevara a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio.

En razón de lo anterior, **las partes deberán comparecer virtualmente² junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia.**

¹ 032AlleganSolicitudSucesorProcesal.pdf y 045SolicitudSeñalarFechaInspeccionJudicial.pdf

² Las partes y sus apoderados deberán conectarse por la plataforma Teams 15 minutos antes de la hora programada para la realización de la audiencia, la secretaría de este despacho judicial remitirá el acceso a la reunión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-001-2019-00031-00

La inasistencia de las partes o sus apoderados a la diligencia aquí programada, acarreará las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias previstas en el referido artículo 372.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
024 18 ABR 2024
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO

